

3.1/Anexo 1  
muu

plv            Puente Alto, dos de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que, del mérito de los antecedentes allegados al proceso, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, resultan ser insuficientes para dar por acreditados legalmente la existencia de los hechos denunciados a fojas 1, por don **FABIÁN NICOLÁS BOZA VALENZUELA**, garzón, Cédula Nacional de Identidad N°17.849.231-4, domiciliado en avenida México N°3294, comuna de Puente Alto, quien, correspondiéndole, no ha rendido prueba alguna tendiente a acreditar fehacientemente la responsabilidad infraccional que le imputa a "Plaza S.A.", y que, legalmente, es conocida por su razón social de "**PLAZA TOBALABA S.A.**", sociedad del giro inmobiliario, cuyo gerente general es don Oscar Munizaga Delfín, ingeniero comercial, representada en juicio, por don Felipe Valdés Gabrielli, abogado, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura N°2969, 17° piso, comuna de Las Condes, fundada en que el día 28 de julio de 2015, a las 18:15 horas aproximadamente, se dirigió, junto a su primo don Felipe Boza, al Mall Plaza Tobalaba, ubicado en avenida Camilo Henríquez N°3296, comuna de Puente Alto y, en circunstancias que mantenían sus bicicletas mountainbike, marca Trek y ruter, sin marca, respectivamente, sujetadas con una cadena, en el sector de bicicletas habilitado para ello, éstas fueron robadas, mientras efectuaban diversas compras en dicho lugar, no accediendo la denunciada a hacerse responsable por los hechos ocurridos;

Que, el artículo 15° la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores dispone que "*Los sistemas de seguridad y vigilancia que, en conformidad a las leyes que los regulan, mantengan los establecimientos comerciales están especialmente obligados a respetar la dignidad y derechos de las personas*". En efecto, este sentenciador no ha logrado formarse plena convicción sobre la existencia de alguna infracción a las diversas disposiciones de la Ley N°19.496, por parte de la denunciada "PLAZA TOBALABA S.A.", toda vez que don FABIÁN NICOLÁS BOZA VALENZUELA, correspondiéndole, no ha rendido probanzas idóneas y suficientes tendientes a acreditar la efectividad de los hechos y circunstancias esenciales de su denuncia de fojas 1, referido a acreditar su calidad de consumidor y que efectivamente

32/turno don

haya dejado sus bicicletas en el sector destinado para ello, perteneciente a la denunciada, y que las mismas hayan sido robadas desde el interior de dicho lugar, causándole un menoscabo y, en consecuencia, se desestimará la denuncia de fojas 1, sin costas, por estimarse que existieron motivos plausibles para litigar.

Que, a fojas 6, don Felipe Valdés Gabrielli, asumió el patrocinio de "PLAZA TOBALABA S.A." y, designó como abogados patrocinantes y apoderados a don Mauricio Segovia Araya, don Horacio Andrés Del Valle Fraga y a doña Javiera Escanilla Cortés, y en el habilitado de derecho don Giorgio Serazzi Islas, todos de su mismo domicilio;

Que, a fojas 29, se evacuó el comparendo de conciliación, contestación y prueba decretado en autos, oportunidad en que no se rindieron pruebas, quedando los autos para resolver;

Y, teniendo presente, además, los principios generales de la prueba y lo dispuesto en los artículos 13 y 52 de la Ley N° 15.231, 14 y 17 de la Ley N° 18.287, se declara:

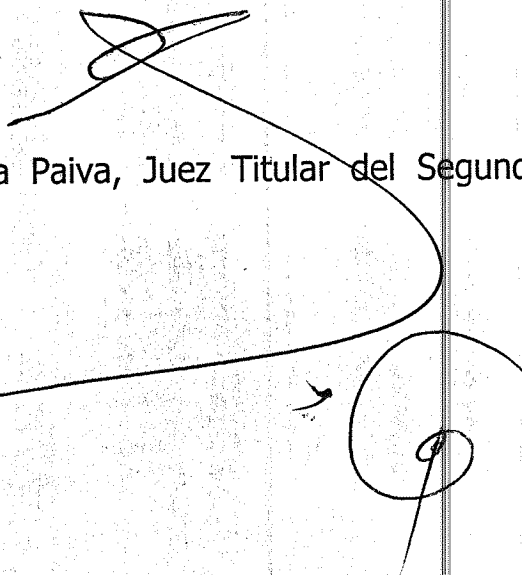
Que no ha lugar a la denuncia de fojas 1 y, en consecuencia, se absuelve a "PLAZA TOBALABA S.A.", ya individualizado, como autor de alguna infracción a las normas de la Ley N° 19.496, en perjuicio de don FABIÁN NICOLÁS BOZA VALENZUELA, por las razones señaladas precedentemente.

Una vez ejecutoriado este fallo, **COMUNÍQUESE** al Servicio Nacional del Consumidor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la ley 19.496.

**NOTIFÍQUESE** personalmente o por cédula.

Rol N° 178.513-1.

Dictada por don Alexis Leonardo Paiva Paiva, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Puente Alto.

A large, stylized handwritten signature in black ink, starting with a loop and ending in a circular flourish.